



No.006-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 160 KVA, TRIFÁSICOS, CADA UNO CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS, CONECTADOS EN PARALELO INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO FRENTE AL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042 actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según Resolución No.481-12/2018 del 6 de diciembre de 2018; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, casada, licenciada en psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-03426, actuando en mi condición de Apoderada General de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No. 32, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC el 6 de diciembre de 1952, ante los oficios del Notario Carlos Zelaya Galindo y debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No. 42, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Oscar Armando Manzanares, el 18 de diciembre de 2003, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 69 del Tomo 555 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, dicha sociedad posee el RTN No.08019002278467 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 160 KVA, TRIFÁSICOS, CADA UNO CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS, CONECTADOS EN PARALELO INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO FRENTE AL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA  
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva del (“EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

## CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.481-12/2018 del 6 de diciembre de 2018, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.36/2018, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) sistemas suplidores de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de 160 KVA, trifásicos, cada uno con su respectivo banco de baterías, conectados en paralelo instalados en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado frente al Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



### CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L2,417,846.11)**, que incluye **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L315,371.23)** por concepto de impuesto sobre ventas.

Valor que se cancelará de forma mensual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido y demás documentación requerida para el pago, debiendo contener la factura el visto bueno del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**, mediante el cual acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

**"EL BANCO"** no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el contrato correspondiente, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

### CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **"EL CONTRATISTA"** debe ser representante autorizado por Eaton o Powerware para brindar soporte técnico a equipo de dicha marca.
2. **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo mediante veinticuatro (24) visitas programadas durante los dos (2) años (visitas mensuales) y para los mantenimientos correctivos las visitas que sean necesarias (ilimitadas), para garantizar el buen funcionamiento del equipo.
3. El servicio de mantenimiento preventivo del equipo, consistirá en una revisión periódica a fin de comprobar el correcto funcionamiento del mismo, según el siguiente detalle:
  - a) Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.
  - b) Revisión del sistema de tarjetas electrónicas en general.
  - c) Revisión de eventos de alarmas y sistema eléctrico en general.
  - d) Revisión de baterías, la cual será de acuerdo a lo indicado en la norma IEEE-1188, que contempla la medición individual cada tres (3) meses de la resistencia interna y del voltaje de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



- flotación de las baterías. Las mediciones deberán hacerse con equipo especializado y certificado para tal fin. Debe entregarse a “EL BANCO” un informe por escrito donde se detallan las mediciones realizadas con sus respectivas conclusiones derivadas de dichas mediciones. Dicho informe deberá presentarse a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la realización de las mediciones.
- e) Verificación de los consumos nominales del equipo.
  - f) Verificación de torques (par de apriete) de tornillos y tuercas de todos los puntos de conexión de los UPS y de los bancos de baterías, según valores de torque recomendados por el fabricante.
  - g) Actualización de firmware (software) según las nuevas actualizaciones del fabricante.
  - h) Limpieza general.
4. El mantenimiento preventivo deberá llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de “EL BANCO”, debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados, para lo cual “EL BANCO”, presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con el “EL CONTRATISTA”.
5. Para el mantenimiento correctivo “EL CONTRATISTA” pondrá a disposición de “EL BANCO” el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para “EL BANCO”.
6. “EL CONTRATISTA” deberá responder al llamado de “EL BANCO” en un plazo no mayor a cuatro (4) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo electrónico; “EL CONTRATISTA” se presentará en las instalaciones de “EL BANCO” y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por “EL BANCO”.
- Se exceptúa de estas veinticuatro (24) horas el caso en que las fallas del equipo se deban a partes que, por su naturaleza especializada, las mismas son fabricadas a pedido y deben ser traídas del extranjero.
7. El servicio objeto de esta contratación, incluye los repuestos originales, incluso filtros, que se requieran para mantener los equipos en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para el BCH. Se exceptúan las baterías por ser un bien consumible.
8. “EL CONTRATISTA” deberá asistir a “EL BANCO” en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



9. **“EL CONTRATISTA”** deberá mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado para la prestación del servicio en la forma convenida.
10. **“EL CONTRATISTA”** deberá capacitar y entrenar al personal técnico que **“EL BANCO”** designe, para identificar adecuadamente las alarmas del equipo objeto de este Contrato, sin costo alguno para **“EL BANCO”**
11. **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar oportunamente todas las revisiones e inspecciones necesarias para la prestación y continuidad del servicio.
12. **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL BANCO”**, en cada visita de mantenimiento, un informe escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas realizadas. Dicho informe deberá ser entregado, preferiblemente, inmediatamente finalizado el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, **“EL CONTRATISTA”** deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de **“EL CONTRATISTA”**.
13. El servicio objeto de esta contratación deberá ser prestado por personal técnico calificado, empleado directamente por **“EL CONTRATISTA”** y bajo su vigilancia y supervisión.

#### **CLÁUSULA QUINTA** **OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS**

##### **OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”:**

1. Deberá asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **“EL BANCO”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
2. Deberá responder por cualquier daño o deterioro que ocasione su personal en la ejecución de ESTE Contrato, siempre y cuando medie dolo o negligencia comprobados a juicio de **“EL BANCO”**, en cuyo caso **“EL CONTRATISTA”** responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, dicho personal siempre debe ser acompañado por un supervisor de **“EL BANCO”**.
3. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para el llevar a cabo el mantenimiento objeto de esta contratación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



#### OBLIGACIONES DE “EL BANCO”:

1. Conceder libre acceso al personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.
2. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento

#### CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

##### 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este contrato una Garantía de cumplimiento de contrato por el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L362,676.92)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO” declare sin valor la adjudicación y proceda a la ejecución de la garantía de mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta en la Licitación Pública No.36/2018.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

**“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.**

**“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



**“EN CASO DE CONTROVERSI A ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.**

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **“EL BANCO”**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **“EL BANCO”**, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la Cláusula anterior sean aceptadas por **“EL BANCO”**, deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

**CLÁUSULA OCTAVA**  
**PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **“EL CONTRATISTA”**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **“EL BANCO”** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **“EL BANCO”** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

### CLÁUSULA NOVENA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P. B. X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa su representante y los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La muerte de “EL CONTRATISTA” Individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores, o la disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.36/2018, sus anexos y enmiendas;
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.340-8/2018, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 23 de agosto de 2018;
- e) La Resolución No.481-12/2018, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 6 de diciembre de 2018;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
www.bch.hn



caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** **VIGENCIA O VALIDEZ**

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y requerirá de la aprobación por parte del Directorio de “EL BANCO” para su validez.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

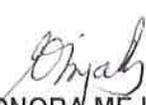
#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.36/2018, las Resoluciones No.340-8/2018 y No.481-12/2018, del 23 de agosto de 2018 y 6 de diciembre de 2018, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.

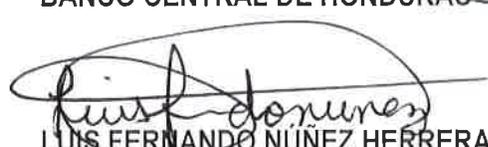
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

  
ARACELY O'HARA GUILLÉN  
“EL BANCO”  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
ELEONORA MEJÍA BAIDE  
“EL CONTRATISTA”  
GBM DE HONDURAS, S.A.



  
LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA  
TESTIGO

  
LUIS BENJAMÍN ERAZO VILLALOBOS  
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*